



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-0064-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0271

La demanda para **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia no será admitida porque no cumple el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no indicaron el número de documento de identificación ni domicilio del Doctor Ericson David Hernández, quien conforme acápite de notificaciones, ejercerá la representación legal de Bancolombia S.A en el presente asunto. Tampoco se indicó el domicilio del doctor Mauricio Botero Wolf.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de su rechazo.

En cuanto a la solicitud de dependencia judicial, si bien a través del artículo 123 del Código General Del Proceso, se indicó que se encuentran facultados para examinar expedientes entre otros los dependientes debidamente autorizados por apoderados en procesos que se tramitan en el despacho y se debe tener en cuenta que la figura de dependiente judicial se encuentra regulada en norma especial, habrá de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 169 de 1971 que a su tenor literal establece:

“ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.

Conforme lo anterior y considerando que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho o abogado del señor José Gabriel Marín Zuluaga, a él sólo se le brindará información relacionada con el proceso.

En lo que respecta a los señores Javier Andrés Orrego Carvajal y Eliana Alejandra Franco Llanos se les reconocerá con las facultades que su calidad de abogado les confiere.

Finalmente, se reconocerá a la Sociedad Litigando Punto Com S.A.S en calidad de dependiente del demandante, advirtiéndole que sólo podrán actuar los abogados que se encuentran inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, con las facultades que esa calidad confiere. Respecto de las personas no inscritas en el certificado, que sean autorizadas por la sociedad, sólo se les brindará información respecto del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:

j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por BANCOLOMBIA S.A, contra el señor JOSE DEL CARMEN REYES VELASQUEZ.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Julieth Mora Perdomo.

Cuarto: RECONOCER a los señores José Gabriel Marín Zuluaga, Javier Andrés Orrego Carvajal, Eliana Alejandra Franco Llanos y a la sociedad Litiganco.com, como dependientes de la apoderada.

Quinto: Por secretaría **CONSÚLTESE** el Certificado de Existencia y Representación Legal de Litigando Punto Com S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9836ceed2876a55c23e707a7be806ed5f3e520b324db77c6fb36b56a6654bba6

Documento generado en 14/03/2021 08:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>